

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17600 *ORDEN 413/38744/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Teniente General JEME de 3 de diciembre de 1985, sobre denegación de indemnización residencia eventual, fase del presente XXII Curso Transmisiones, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Teresa Puente Méndez, en nombre y representación de don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco, contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General JEME, de 3 de diciembre de 1985, desestimatorias de recurso de alzada contra la desestimación de la petición de IRE formulada por los recurrentes, y de 1 y 2 de abril, respectivamente, del excelentísimo señor Teniente General JEME, desestimatorias de recurso de reposición contra los anteriores, debemos declarar y declaramos la conformidad de los actos impugnados con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General 2.º Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17601 *ORDEN 413/38745/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 21 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don César López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre gratificación por servicios especiales, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don César López García contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, del Ministerio de Defensa, de 19 de junio de 1986 y 11 de junio de 1987, que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho del

recurrente a que le sean abonados los complementos reclamados en la forma señalada en el último de los fundamentos de derecho que preceden. Sin costas.

Así, por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17602 *ORDEN 413/38746/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Nicolás Arranz y don Salvador Bobadilla Casares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José de Nicolás Arranz y don Salvador Bobadilla Casares, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre ascenso al empleo superior inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, en nombre y representación de don Salvador Bobadilla Casares y don José de Nicolás Arranz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer antecedente de hecho, debemos de anular y anulamos las mismas por no ser conformes a Derecho, declarando, como declaramos, el derecho de los recurrentes a obtener el ascenso a Ayudante Técnico de Sanidad de primera, con antigüedad del día siguiente a aquel en que se han producido las vacantes números 17 y 19 en la Escala de Ayudantes Técnicos de Sanidad de primera, respectivamente, con efectos administrativos desde dicha fecha y con el derecho al percibo de las retribuciones correspondientes al mencionado empleo a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha indicada. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal (Cuartel General del Ejército).

17603 *ORDEN 413/38747/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín García Pascua.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín García Pascua, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre convocatoria a curso de aptitud para ascenso a Jefe, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín García Pascua contra la resolución de 23 de octubre de 1986 y Orden 140/21941/1985, del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho; sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

17604 *ORDEN 413/38748/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Robledo y cuatro más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Garcia Robledo y cuatro más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1984 y denegación del recurso al mismo sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Robledo, don Modesto Garcia Verdugo, don Valentin Revilla Barroso, don Felipe Rodriguez Díez y don Zacarias Serrano Gutiérrez, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1984 y denegación del recurso al mismo de referencia 713 abril-mayo 1985, sobre aplicación a mutilados en retribuciones del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, por lo que debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Director de Mutilados.

17605 *ORDEN 413/38749/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gimeno Pardo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Gimeno Pardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 26 de abril y 11 de enero de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo número 684/1988, deducido por don Pedro Gimeno Pardo, contra la Resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 26 de abril de 1988, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la dictada por la Jefatura del Mando Superior de Personal, con fecha 11 de enero del mismo año, que denegó solicitud del actor de modificación de número y orden de escalafón en que figura en la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.

Segundo.-Anulamos las resoluciones reseñadas en el anterior pronunciamiento.

Tercero.-Declaramos el derecho del recurrente a la rectificación del orden de escalafonamiento, adjudicándole el que le corresponda en razón al que tenía en los anteriores al Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal, Cuartel General del Ejército.

17606 *ORDEN 413/38750/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Garcia Ponce, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia de 9 de mayo de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1986, sobre denegación de solicitud de ascenso al empleo de Capitán.

Se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Pablo Garcia Ponce, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Murcia, de 9 de septiembre de 1987, que revocamos, anulamos las resoluciones del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 4 de marzo y de 28 de mayo de 1984 y declaramos el derecho del recurrente a acceder al empleo de Capitán, cuando reúna las condiciones a las que se refiere el artículo 25-3 de la Ley 19/1973, de 21 de julio, reguladora de los Especialistas de la Armada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

17607 *ORDEN 413/38759/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Pardo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Serrano Caívo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de octubre de 1984, sobre pensión extraordinaria por fallecimiento, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.133, interpuesto por doña Concepción Serrano Pardo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 30 de octubre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.